**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 19/08/2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC |
| **SGC** | 11298 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA |
| **Ciudad** | NEIVA |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 41001310500120250016700 |
| **Fecha de notificación** | 28/07/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 14/08/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| Conforme con los hechos de la demanda, la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, atendió en la ciudad de Neiva víctimas de accidente de tránsito bajo pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Que, con base en dichas atenciones, la demandante libró facturas cambiarias de compraventa con sus respectivos soportes en cumplimiento del Decreto No. 56 de 2015. Argumenta que los gastos de la atención médica debieron haberse cancelado en forma íntegra, pero que la aseguradora sin fundamento alguno glosa parcial o totalmente el valor de las facturas libradas de manera extemporánea.  Finalmente, precisa que los valores glosados a la fecha no han sido pagados por parte de la demandada, pese a que la CLÍNICA contestó y justificó jurídicamente su cobro. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| Solicita se declare que CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., prestó los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a los tomadores o personas amparadas por la póliza SOAT, expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.  se DECLARE que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALESES DEUDORA de la demandante y en consecuencia se ORDENE EL PAGO de las siguientes sumas de dinero insolutas:  1. $ 71,500 saldo insoluto de la factura No. 67533, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  2. $ 3,367,100 saldo insoluto de la factura No. 67626, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  3. $ 122,400 saldo insoluto de la factura No. 67627, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  4. $ 952,230 saldo insoluto de la factura No. 68512, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se hizo exigible (21/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  5. $ 12,281,614 saldo insoluto de la factura No. 67707, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  6. $ 135,600 saldo insoluto de la factura No. 68516, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  7. $ 2,429,192 saldo insoluto de la factura No. 68913, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  8. $ 229,388 saldo insoluto de la factura No. 68914, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  9. $ 2,551,592 saldo insoluto de la factura No. 68982, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  10. $ 752,100 saldo insoluto de la factura No. 68996, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  11. $ 10,300 saldo insoluto de la factura No. 67430, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  12. $ 180,800 saldo insoluto de la factura No. 67429, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  13. $ 10,282,487 saldo insoluto de la factura No. 68581, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  14. $ 1,449,100 saldo insoluto de la factura No. 67431, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  15. $ 1,489,700 saldo insoluto de la factura No. 67713, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/02/2025) y hasta que se verifique su pago.  16. $ 122,400 saldo insoluto de la factura No. 68642, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  17. $ 832,392 saldo insoluto de la factura No. 67949, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  18. $ 2,315,600 saldo insoluto de la factura No. 67775, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  19. $ 180,800 saldo insoluto de la factura No. 67820, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  20. $ 129,400 saldo insoluto de la factura No. 67863, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  21. $ 386,700 saldo insoluto de la factura No. 67862, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  22. $ 1,781,500 saldo insoluto de la factura No. 68705, presentada para su pago el 28/02/2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  23. $ 952,100 saldo insoluto de la factura No. 68731, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  24. $ 106,400 saldo insoluto de la factura No. 68627, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  25. $ 1,415,900 saldo insoluto de la factura No. 68207, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  26. $ 2,852,730 saldo insoluto de la factura No. 68208, presentada para su pago el 17/02/2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  27. $ 3,056,516 saldo insoluto de la factura No. 68580, presentada para su pago el 20/02/2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  28. $ 390,187 saldo insoluto de la factura No. 68309, presentada para su pago el 18/02/2025, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  29. $ 1,269,434 saldo insoluto de la factura No. 68445, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  30. $ 471,192 saldo insoluto de la factura No. 68218, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18/03/2025) y hasta que se verifique su pago.  31. $ 617,760 saldo insoluto de la factura No. 68405, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19/03/2025) y hasta que se verifique su pago. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $43.114.054 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $49.656.376 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| $ 49.656.376  El Valor comprende la suma del capital (saldo) y los intereses moratorios liquidados hasta el 19/08/2025.  Debe precisarse que los intereses moratorios se liquidaron desde el mes siguiente de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con una obligación clara, expresa y exigible contra la EQUIDAD. Lo anterior de conformidad con los Art. 1080 del C.Co. y 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| (i) INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DERECHO, POR FALTA DE ALEGACIÓN PROBATORIA POR PARTE DEL DEMANDANTE, (ii) PAGO TOTAL POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DE LAS FACTURAS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO LABORAL, (iii) PRESCRIPCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO (ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) – A CREDITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 94 DEL C.G.P., (iv) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS OBJETO DE DEMANDA, COMO QUIERA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LAS GLOSAS FORMULADAS POR MI REPRESENTADA, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 4747 DE 2007 Y, POR TANTO, DICHAS GLOSAS U OBJECIONES, SE ENTENDERÁN ACEPTADAS POR EL DEMANDANTE, (v) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR CUANTO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR SALUD DPREVISTOS EN EL DECRETO 780 DE 2016, (vi) LA SOLA AFIRMACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSTITUIR PLENA PRUEBA DE UN SUPUESTO FÁCTICO, (vii) IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE AFECTAR LA PÓLIZA SOAT EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA., (viii) IMPROCEDENCIA DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS, (ix) IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE FACTURAS GLOSADAS MEDIANTE PROCESO ORDINARIO LABORAL AL EXISTIR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE LA PARTE DEMANDANTE NO PUEDE OMITIR., (x) ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, (xi) COMPENSACIÓN, (xii) GENÉRICA O INNOMINADA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** |  |
| **Caso Onbase** |  |
| **Póliza** |  |
| **Certificado** |  |
| **Orden** |  |
| **Sucursal** |  |
| **Placa del vehículo** |  |
| **Fecha del siniestro** |  |
| **Fecha del aviso** |  |
| **Colocación de reaseguro** |  |
| **Tomador** |  |
| **Asegurado** |  |
| **Ramo** |  |
| **Cobertura** |  |
| **Valor asegurado** |  |
| **Audiencia prejudicial** |  |
| **Ofrecimiento previo** | $ |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida:** | $ 39.725.100 Correspondiente al 80% de la liquidación objetiva. |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como probable, toda vez que, a la fecha, no se ha acreditado si la entidad demandante presentó nuevamente las facturas Nos. 67533, 67626, 67627, 68512, 67707, 68516, 68913, 68914, 68982, 68996, 67430, 67429, 68581, 67431, 67713, 68642, 67949, 67775, 67820, 67863, 67862, 68705, 68731, 68627, 68207, 68208, 68580, 68309, 68445, 68218 y 68405, atendiendo las glosas formuladas por la aseguradora. En consecuencia, la existencia de una obligación exigible a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C. en relación con estos documentos dependerá del desarrollo del debate probatorio dentro del presente proceso.  Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la compañía fue vinculada al proceso con fundamento en 31 facturas correspondientes a servicios de atención hospitalaria que se encontraban amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— expedido por la compañía aseguradora. Frente a las Facturas base del ordinario, debe precisarse que, si bien se presentó la solicitud de pago por parte de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por la prestación del servicio hospitalario amparado en la Póliza SOAT emitida por la compañía, es dable precisar que la EQUIDAD remitió objeciones por la totalidad de las facturas en cuestión, objeciones que no se evidencia hayan sido solucionadas o respondidas por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., por lo que dependerá del debate probatorio que el juez determine si se causó o no la obligación, y en caso tal de que determine la existencia de la misma, se verificará la procedencia de los intereses moratorios.  De acuerdo con lo anterior, de cara a la responsabilidad de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dependerá del debate probatorio determinar si las objeciones presentadas por la compañía generan la inexistencia de obligación por parte de la EQUIDAD, o si, por el contrario, se evidencia la respuesta por parte de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. de las objeciones presentadas por la compañía, y si las facturas reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.6.1.4.3.10. del Decreto 780 de 2016, así como la procedencia de los intereses moratorios.​ Por último, es de precisarse que, en la solicitud de antecedentes la compañía no remitió ni las facturas, ni las glosas y sus respuestas, documentos los cuales tampoco están en el expediente. | |
| **Firma del abogado** | |